



Pereira, 10 de Septiembre de 2019

**Señores
MARIA DE JESUS BLANDON GIRALDO
ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA
PEREIRA**

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Nota Devolutiva No. 2019-290-6-12534 Y 2019-290-6-12535 del 17/05/2019 "Por la cual se hace devolución de la Sentencia N° 060 y el auto N° 677 del 11/06/2019 de Nulidad, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro - Antioquia, para el folio de matrícula inmobiliaria 290-7536; 290-34039; 290-36805 y 290-37706" expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira

SUJETO A NOTIFICAR: MARIA DE JESUS BLANDON GIRALDO y ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

Hace saber que, mediante oficio No. 290-2019EE03580 del 30 de Julio de 2019, destinado a los señores MARIA DE JESUS BLANDON GIRALDO y ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA, se le comunicó que la Oficina de Registro de Pereira, expidió la Nota Devolutiva No. 2019-290-6-12534 Y 2019-290-6-12535 del 17/05/2019 "Por la cual se hace devolución de la Sentencia N° 060 y el auto N° 677 del 11/06/2019 de Nulidad, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro - Antioquia, para el folio de matrícula inmobiliaria 290-7536; 290-34039; 290-36805 y 290-37706" expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira.

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual los señores MARIA DE JESUS

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Pereira - Risaralda
Dirección: Av. 30 de Agosto No 37-24
PBX: (6)314-33- 13
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co





BLANDON GIRALDO y ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA, figuran como Demandados.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora en mención y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Nota Devolutiva No. 2019-290-6-12534 Y 2019-290-6-12535 del 17/05/2019, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral.

Para constancia se firma; a los diez (10) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador Principal IIPP

Anexos: 3

Transcriptor: Fized Giraldo Tarazona

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Pereira - Risaralda
Dirección: Av. 30 de Agosto No 37-24
PBX: (6)314-33-13
E-mail: ofregispereira@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 03:36:41 pm

El documento SENTENCIA Nro 060 del 11-06-2019 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de RIONEGRO - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-290-6-12534 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

290-7536 290-34039 290-36805 290-37706

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SEÑOR USUARIO NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA POR CUANTO PESE A SUSPENSIÓN PROVISIONAL REALIZADA Y LA RESPUESTA DADA POR EL JUZGADO NO EXISTE CLARIDAD FRENTE A PRETENDIDO CONFORME A LO QUE PASA A INDICARSE:

1. EN EL NUMERAL 4 DE LA SENTENCIA SE DECLARA LA NULIDAD RELATIVA DE LA ESCRITURA 2203 DEL AÑO 2008, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 290-7536, ORDENANDO DEVOLVER EL INMUEBLE AL PATRIMONIO DEL SEÑOR GALLEGO, PARA LO CUAL SE ADVIERTE QUE CONFORME A LA TRADICIÓN DEL FOLIO LA CITADA ESCRITURA CONTIENE ACTO DE VENTA EL SEÑOR LUIS ALFONSO VELASQUEZ OBANDO MARIA HENAO GOMEZ, POR LO CUAL EL REGISTRO DE LA NULIDAD EN FOLIO NO DEVUELVE EL PATRIMONIO AL ALCIDES ANTONIO MEJIA GALLEGO, YA QUE ESTE NO FIGURABA COMO TITULAR DE DICHO DERECHO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA ESCRITURA.

TAMPOCO SE ES CLARO EL FALLO RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL FALLO, YA QUE CON POSTERIORIDAD A LA VENTA DECLARADA NULA, SE REALIZARON OTROS ACTOS DE VENTA, SIN QUE SE ORDENARA LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, SOBRE ESTE ASPECTO SE RESALTA EL HECHO DE QUE MEDIANTE AUTO 677 DEL 30 DE JULIO DE 2018 SE INDICA QUE CON LA VENTA DE ESTE INMUEBLE Y OTRO SE ADQUIRIÓ OTRO BIEN, Y QUE POR TANTO EL CITADO PREDIO ESTÁ EN MANOS DE UN TERCERO DE BUENA FE, NO SIENDO CLARA LA PROVIDENCIA FRENTE AL TIPO DE REGISTRO QUE SE PRETENDE.

2. EN LO QUE RESPECTA AL NUMERAL 6 DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA ESCRITURA 4200 DE 2008 REGISTRADA EN EL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA 290-37706, OCURRE IGUAL SITUACIÓN QUE EN EL NUMERAL 4, TODA VEZ QUE EL CITADA ESCRITURA 4200 DE 2008 NO INTERVIENE EL SEÑOR ALCIDES GALLEGO, PERO SE ORDENA DEVOLVER EL INMUEBLE A SU PATRIMONIO, POR LO QUE EL REGISTRO DE LA NULIDAD DE LA PRECITADA ESCRITURA NO DARÍA EL DOMINIO O REINTEGRARÍA AL PATRIMONIO DEL SEÑOR GALLEGO EL INMUEBLE ANTES CITADO.

CONFORME CON LO ANTERIOR Y EN VISTA DE LA FALTA DE CLARIDAD RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD EN LOS CITADOS FOLIOS NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
64123


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON: _____ No _____

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 060 del 11-06-2019 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de RIONEGRO - ANTIOQUIA
RADICACION: 2019-290-6-12534